

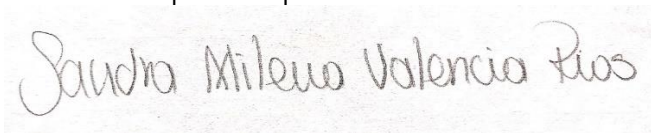
2022-130

CONSTANCIA: Manizales, junio 10 de 2022. La dejo en el sentido que el día 3 de junio allegó la siguiente respuesta la empresa MABE:

En respuesta a su oficio número **484**, Radicado **17001311000720220013000**, dispuesto a la señora **SALGADO ESPEJO NORMA VIVIANA**, con cedula de ciudadanía **C.C 1.053.790.065** me permito informar que la medida no se podrá aplicar ante la terminación del contrato el día catorce (14) de abril del 2022.

El día 7 de junio de 2022 el apoderado de la demandante, solicitó la notificación del demandado, a pesar de no haberse perfeccionado la medida cautelar solicitada.

Pasa a despacho para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 896

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, diez de junio de dos mil veintidós.

Se dispone agregar la anterior respuesta de la empresa MABE y memorial allegado por la parte demandante, al presente proceso de **ALIMENTOS Y REGULACIÓN DE VISITAS**, promovido por la menor **SALOMÉ ROMÁN SALGADO** representada por **NORMA VIVIANA SALGADO ESPEJO**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **WILLIAM ROMÁN TAMAYO**, y remitir las diligencias al Centro de servicios de los juzgados civiles y de familia, para realizar la notificación del demandado, de conformidad con el artículo 291 del Código general del proceso.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83a7108b568abefa01452a30be81edca68ca1c43b707b7ea1578f200ad3b38ae**

Documento generado en 10/06/2022 09:40:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>